



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 23 de noviembre de 2016
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2016/0360 (COD)**

**14775/16
ADD 3**

**EF 351
ECOFIN 1096
CCG 12**

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	secretario general de la Comisión Europea, firmado por D. Jordi AYET PUIGARNAU, director
Fecha de recepción:	23 de noviembre de 2016
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	SWD(2016) 378 final
Asunto:	DOCUMENTO DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DE LA COMISIÓN RESUMEN DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO que acompaña al documento Propuesta de modificación: -Reglamento (UE) n.º 575/2013 sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión; - Directiva 2013/36/UE relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión; - Directiva 2014/59/UE por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión; - Reglamento (UE) n.º 806/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2014, por el que se establecen normas uniformes y un procedimiento uniforme para la resolución de entidades de crédito y de determinadas empresas de servicios de inversión en el marco de un Mecanismo Único de Resolución y un Fondo Único de Resolución

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – SWD(2016) 378 final.

Adj.: SWD(2016) 378 final

Bruselas, 23.11.2016
SWD(2016) 378 final

DOCUMENTO DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DE LA COMISIÓN

RESUMEN DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO

que acompaña al documento

Propuesta de modificación: -Reglamento (UE) n.º 575/2013 sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión; - Directiva 2013/36/UE relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión; - Directiva 2014/59/UE por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión; - Reglamento (UE) n.º 806/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2014, por el que se establecen normas uniformes y un procedimiento uniforme para la resolución de entidades de crédito y de determinadas empresas de servicios de inversión en el marco de un Mecanismo Único de Resolución y un Fondo Único de Resolución

{COM(2016) 850 final}
{COM(2016) 851 final}
{COM(2016) 852 final}
{COM(2016) 853 final}
{COM(2016) 854 final}
{SWD(2016) 377 final}

Ficha resumen
Evaluación de impacto de las propuestas por las que se modifica el Reglamento (UE) n.º 575/2013 sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, la Directiva 2013/36/UE relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, la Directiva 2014/59/UE por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, el Reglamento (UE) n.º 806/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2014, por el que se establecen normas uniformes y un procedimiento uniforme para la resolución de entidades de crédito y de determinadas empresas de servicios de inversión en el marco de un Mecanismo Único de Resolución y un Fondo Único de Resolución
A. Necesidad de actuar
¿Por qué? ¿Cuál es el problema que se afronta? <u>Máximo once líneas</u> En aras de la estabilidad financiera y la agenda de crecimiento y empleo de la Comisión, resulta urgente colmar una serie de lagunas en el marco reglamentario actual; aplicar una serie de medidas internacionales posteriores a la crisis; y completar urgentemente las iniciativas relativas a la unión bancaria. Más concretamente, en la actualidad existen riesgos significativos para la estabilidad financiera y una carencia preocupante de financiación bancaria sostenible de la economía. Además, aún queda mucho por hacer para garantizar que en el futuro los contribuyentes no se vean obligados a soportar la carga del colapso de entidades «demasiado grandes para quebrar». Asimismo, en la medida de lo posible, es esencial tratar de reducir las desproporcionadas obligaciones de reglamentación y cumplimiento. Estos problemas se deben, en parte, a los siguientes factores: • el riesgo de una dependencia excesiva de la financiación mayorista a corto plazo para financiar actividades a largo plazo; • el riesgo de apalancamiento excesivo de las entidades; • unas exigencias de capital para las exposiciones frente a las pymes por debajo del nivel óptimo; • el riesgo de quiebra desordenada de entidades de importancia sistémica; • posibles quiebras derivadas de unos requisitos de capital inadecuados para las entidades; y • la armonización insuficiente de determinadas disposiciones de resolución (por ejemplo, las relativas a la clasificación de insolvencia y moratoria).
¿Cuál es el objetivo que se espera alcanzar con esta iniciativa? <u>Máximo ocho líneas</u> La iniciativa tiene por objeto, en primer lugar, resolver los problemas anteriormente señalados. Con ello, también conseguirá: reflejar mejor el riesgo y potenciar la sensibilidad al riesgo en el contexto del marco prudencial; aumentar la capacidad de absorción de pérdidas y recapitalización de los bancos de importancia sistémica mundial; e incrementar la proporcionalidad. Además, está previsto que la iniciativa reduzca la carga administrativa, los costes de cumplimiento y las posibilidades de arbitraje de riesgos, mejorando, al mismo tiempo, la igualdad de condiciones y la consiguiente mejora de la seguridad jurídica y la coherencia.
¿Cuál es el valor añadido de la actuación a nivel de la UE? <u>Máximo siete líneas</u> La intervención de la UE es necesaria porque los requisitos prudenciales para las entidades ya se abordan a escala de la UE. A tal efecto, se considera que modificar estos instrumentos jurídicos (el RRC, la DRC y la DRRB) constituye la mejor alternativa (véase el artículo 114 del TFUE en relación con el RRC y la DRRB y el artículo 53, apartado 1, del TFUE en relación con la base jurídica de la DRC). Otras iniciativas a escala de la UE podrían promover una aplicación uniforme de las normas reglamentarias y la convergencia de las prácticas de supervisión. Además, garantizarían unas condiciones equitativas en toda la UE, lo que es importante, puesto que los bancos, si bien difieren en alcance geográfico, operan en mercados con un mayor alcance geográfico y gozan de plena libertad para prestar servicios y establecerse en otros Estados miembros. No obstante, los Estados miembros y las autoridades nacionales competentes mantendrían las competencias existentes para abordar determinadas características económicas y financieras nacionales específicas (políticas macroprudenciales y colchones contra riesgos sistémicos).
B. Soluciones
¿Qué opciones legislativas y no legislativas se han estudiado? ¿Existe o no una opción preferida? ¿Por qué? <u>Máximo catorce líneas</u> Se barajaron tanto opciones legislativas como no legislativas en relación con todos los aspectos de las propuestas. No obstante, en aras de la seguridad jurídica y con vistas a garantizar igualdad de condiciones a nivel mundial y de la UE, será necesario, en particular de cara a la aplicación de las normas internacionales adoptadas por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (CSBB) y la Junta de Estabilidad Financiera (JEF), que se plasmen en forma de opciones legislativas. De modo análogo, el reajuste de los requisitos de capital para cubrir las exposiciones frente a las pymes, que contribuye al objetivo de la Comisión de crecimiento y empleo, solo podía lograrse mediante la introducción de

enmiendas en el RRC. Por otra parte, en lo que respecta al objetivo de proporcionalidad, sería imperativo introducir modificaciones en el texto legislativo. Entre tales modificaciones se incluye bien suprimir algunas obligaciones de la legislación vigente (por ejemplo, reducir ciertos requisitos de divulgación de información para las entidades menos significativas, eximir del cumplimiento de determinados requisitos en materia de retribución a las entidades más pequeñas y menos complejas), bien abstenerse de introducir requisitos legales para algunas entidades [por ejemplo, limitar la obligación de TLAC (capacidad total de absorción de pérdidas) únicamente a las entidades de importancia sistémica mundial (EISM), o excluir a los bancos públicos de desarrollo del requisito de ratio de apalancamiento]. Además, es necesario abordar la falta de armonización en las disposiciones de resolución y ello solo puede lograrse mediante la introducción de opciones que faciliten una mayor coherencia en la aplicación de herramientas de moratoria y profundizando en la prelación de insolvencia de los acreedores de las entidades.
¿Quién apoya cada opción? <u>Máximo siete líneas</u> En la inmensa mayoría de las propuestas analizadas en la evaluación de impacto, las entidades abogan, por lo general, por una reducción de los requisitos prudenciales, mientras que los supervisores defienden el planteamiento más prudente que se refleja en las normas establecidas por el CSBB. Las empresas, especialmente las pymes, abogan por que se amplíen las reducciones del capital que cubre las exposiciones frente a las pymes. Sin embargo, tanto el sector como los supervisores se muestran de forma casi unánime a favor de aclarar la aplicación del principio de proporcionalidad en relación con la retribución.

C. Repercusiones de la opción preferida
¿Cuáles son las ventajas de la opción preferida (si existe, o bien de las principales opciones)? <u>Máximo doce líneas</u> Aplicar las distintas opciones preferidas garantizaría que las entidades de la UE i) estarían mejor capitalizadas, ii) contarían con fuentes de financiación más estables, iii) no tendrían balances excesivamente apalancados, y iv) se resolverían de formas más eficiente. Por lo tanto, estarían mejor preparadas para soportar perturbaciones económicas. A su vez, ello reduciría el riesgo de quiebra y, de esta manera, disminuiría la probabilidad de que tuvieran que ser rescatadas por el sector público. En el supuesto de que quebrase una entidad (en particular una de importancia sistémica mundial), la introducción de las medidas destinadas a reforzar el proceso de resolución debe garantizar que la entidad se resuelva con unas repercusiones mínimas para el contribuyente. Además, las medidas adicionales destinadas a aumentar la proporcionalidad de algunos de los requisitos (en materia de presentación y divulgación de información y de retribución) reducirán la carga administrativa y de cumplimiento de las entidades más pequeñas/menos complejas. Además, las medidas consideradas en el contexto de la resolución bancaria deben aportar claridad jurídica y ofrecer así mayor seguridad a las autoridades de resolución y las entidades, así como potenciar la confianza de los inversores.
¿Cuáles son los costes de la opción preferida (si existe, o bien de las principales)? <u>Máximo doce líneas</u> En caso de que una entidad no disponga actualmente de fondos propios suficientes para cumplir los nuevos (o modificados) requisitos de fondos propios que se recogen en la propuesta, tendría que aumentar sus fondos propios o reducir sus exposiciones. De forma análoga, si una entidad no dispone actualmente de los importes suficientes para cumplir el requisito de financiación estable tendría que obtener más financiación estable o modificar la estructura de vencimiento de sus activos. Además, toda modificación de los requisitos también daría lugar a costes extraordinarios debido a la evolución de los sistemas de presentación de información. No obstante, para las entidades de menor tamaño, la reducción de los costes recurrentes de la presentación de información consecuencia de la simplificación de los requisitos de presentación y divulgación de información debería dar lugar a un beneficio neto para estas empresas. Los gastos arriba mencionados se materializarían en su mayor parte a corto plazo y se espera que sean compensados por los beneficios a largo plazo de un sector financiero más estable.
¿Cómo se verán afectadas las empresas, las pymes y las microempresas? <u>Máximo ocho líneas</u> Se espera que el reajuste propuesto de los requisitos de capital para la exposición de los bancos frente a las pymes tenga efectos positivos sobre la financiación bancaria de las pymes. Ello ayudaría fundamentalmente a aquellas pymes que presenten actualmente exposiciones por encima de 1,5 millones EUR ya que estas exposiciones no se acogen actualmente al factor de apoyo a las pymes. Se espera que otras opciones propuestas en la evaluación de impacto, en particular las orientadas a mejorar la resiliencia de los bancos frente a futuras crisis, aumenten la sostenibilidad de los préstamos a las pymes.

Por último, se espera que las medidas destinadas a reducir los costes de cumplimiento para las entidades más pequeñas y menos complejas reduzcan el coste de los préstamos a las pymes.
¿Habrá repercusiones significativas en los presupuestos y las administraciones nacionales? <u>Máximo cuatro líneas</u>
No
¿Habrá otras repercusiones significativas? <u>Máximo seis líneas</u>
No se prevén otras repercusiones significativas.
D. Seguimiento
¿Cuándo se revisará la política? <u>Máximo cuatro líneas</u>
La evaluación de impacto de este paquete se llevará a cabo cinco años después de la entrada en vigor de la legislación, lo que es coherente con la metodología acordada antes de iniciar la evaluación.